

# INTRODUCCIÓN AL BLOQUE

El interés público es el fundamento de toda organización política contemporánea. El gobierno es el encargado de la ejecución de las leyes y de la dirección del Estado.

El Estado sigue siendo un actor central en las sociedades modernas, a la par del contexto internacional. La estructura y las funciones del Derecho Internacional son esenciales para su comprensión. Su organigrama judicial ayuda a entender eso que también se llama Administración de Justicia para ciudadanos procedentes de una soberanía exterior, para diferenciarla de la administración de justicia local.

Algunas definiciones amplias del derecho internacional privado lo identifican como una estructura que estudia la soberanía sobre un territorio en particular y su relación con determinados ciudadanos. Esta estructura judicial cuenta con normas establecidas a través de un conjunto de instituciones y organismos que ejercen el poder de manera legítima, permanente y jerarquizada.

Legítima, porque es producto de una convención constituyente que cimiente el pacto social y porque sus funciones tienen sentido en la utilidad pública o el bien común, ejercidas con autoridad legal y potestad para regular la sociedad de conformidad con el mandato de sus ciudadanos. Permanente, porque a diferencia de los gobiernos, el Estado de derecho tiene una vocación de permanencia para aportar estabilidad a la vida nacional. Y jerarquizada, porque a diferencia de la sociedad civil, las entidades inferiores del Estado se deben a las superiores dentro de una estructura que respete el principio de

subsidiariedad. Solamente están al mismo nivel los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial, orientados por medios directos o indirectos por el mandato de los ciudadanos. La separación y el equilibrio de estos poderes del Estado son extensivos a todos los niveles de la sociedad, incluso más allá de la soberanía de un sujeto de derecho internacional.

El Estado podría ser reconocido como el hogar de la sociedad que acoge y protege tanto a sus conciudadanos como a los ciudadanos de soberanía extranjera. Su estructura debe fundarse en los cimientos de la ley, el orden, y sus instituciones jurisdiccionales, en un cuerpo político y judicial robusto y respetuoso de los derechos y libertades de los ciudadanos extranjeros, y en un programa encaminado a fomentar el bienestar de estos con justicia y equidad. Por tanto, dentro de los principales objetivos en los que el aparato judicial de un Estado se relacione con el derecho internacional privado, son:

Mantener la ley y el orden a través de sus órganos judiciales y administrativos, es decir, tiene por fin la realización del Derecho, dotando de certeza jurídica a los diversos trámites judiciales y administrativos de igual forma de los ciudadanos extranjeros.

Promover la prosperidad y el bienestar de sus ciudadanos y residentes de soberanía extranjera a cuyo servicio está y a los que debe protección; tiene la misión de realizar el bien de todos los hombres que la componen, a esto le llamó Tomás de Aquino el Bien común distributivo.

Lo que le da sentido y razón de ser al Estado es la primacía del bien común como principio ordenador de la sociedad y el derecho internacional privado cierra esa mancuerna respecto de las sociedades pertenecientes a los diversos sistemas jurídicos del orbe. La sociedad civil nacional o extranjera inviste al Estado con el cargo de promotor y gestor del bien común, para cuyo desempeño lo dota del deber y del derecho de intervenir en la vida social. El Estado es

garante de la justicia social a través de sus tribunales judiciales e instituciones administrativas. El Estado, según Maritain, es “una parte especializada en los intereses del todo” y el derecho internacional privado agente coadyuvante para ese cumplimiento en el contexto mundial.

**Referencia:**  
*Pereznieto, Castro, L. (2015). Derecho Internacional Privado, Parte general. Ciudad de México: Oxford.*